

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No. 019

21 JUN 2021

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga presentada por PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4, para la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018, prorrogada por acto administrativo No 1359 del 4 de diciembre de 2019”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018, Corpocesar otorgó a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-1322191 para el proyecto de generación de energía solar fotovoltaica El Jardín 9.9 MW ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Que a través del acto administrativo No 1359 del 4 de diciembre de 2019, Corpocesar concede prórroga y modifica parcialmente la autorización de aprovechamiento forestal otorgada a PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 mediante Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018.

Que dentro del término de vigencia de la autorización, (21 de diciembre de 2020) el señor ALVARO LUIS CONTRERAS VILLALBÁ, actuando en calidad de Ingeniero Desarrollo de Proyectos de PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4, y quien ya había intervenido en la actuación, solicitó a Corpocesar prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal en citas. Dicho documento llegó acompañado de solicitud en igual sentido, presentada por el señor JUAN SEBASTIAN SANTANDER MONTENEGRO en calidad de Apoderado General de PRODIEL COLOMBIA SAS. Señalan los peticionarios , “ **que la conexión del proyecto de generación al Sistema Interconectado Nacional , continua en fase de evaluación por parte de la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME , pues para su conexión es necesario definir expansión adicional del Sistema Interconectado Nacional , esto de acuerdo a la comunicación UPME No 20181520052641 del 20 de diciembre de 2018, la cual se anexa a la presente solicitud.**” La anterior solicitud fue reiterada el 23 de abril del año en curso, y trasladada internamente para respuesta en fecha 12 de mayo de 2021.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “ **Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación**”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° **019** de **21 JUN 2021** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga presentada por PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4, para la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018, prorrogada por acto administrativo No 1359 del 4 de diciembre de 2019.

----- 2

ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el artículo décimo quinto de dicha resolución se establece que **“las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. De igual manera las renovaciones o prórrogas del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.260.148 . Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° **019** de **21 JUN 2021** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga presentada por PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4, para la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018, prorrogada por acto administrativo No 1359 del 4 de diciembre de 2019.

3

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (22-22236)*	(g) Viáticos totales (bxcdf)	(h) Subtotales ((axe)+g)	
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	1	0,5	0,1	0,12	\$ 258.320	\$ 129.160	\$ 753.683
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	0	\$ 254.435
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.008.118
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.008.118
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 252.030
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.260.148
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año petición inicial . (2018) , Folio No.4	\$ 15.714.364.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	20.115
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2021)	\$ 908.526,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 18.274.629.715
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	20.115
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	73.098.518,86

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° **019** de **21 JUN 2021** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga presentada por PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4, para la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018, prorrogada por acto administrativo No 1359 del 4 de diciembre de 2019.

----- 4

instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.
Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.260.148

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde al municipio de Valledupar Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga presentada por PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4, para la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018, prorrogada por acto administrativo No 1359 del 4 de diciembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección sobre el área del proyecto de generación de energía solar fotovoltaica El Jardín 9.9 MW ubicado en zona rural del corregimiento de Valencia de Jesús en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

La diligencia se cumplirá el día 6 de julio de 2021, con participación del Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales WILSON MARQUEZ DAZA, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

1. Verificación de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018, prorrogada por acto administrativo No 1359 del 4 de diciembre de 2019.
2. Concepto técnico en tomo a la viabilidad de otorgar o no, la prórroga solicitada.

PARAGRAFO: Para efectos de actualización de datos, PRODIEL COLOMBIA S.A.S, debe aportar documento suscrito por el representante legal, con el cual se acredite para este proceso, la vigencia del cargo o calidad que ostenta, el Ingeniero de Desarrollo de Proyectos ALVARO LUIS CONTRERAS VILLALBA. De igual manera se debe allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad con fecha de expedición no superior a meses y acreditar la calidad de apoderado del señor JUAN SEBASTIAN SANTANDER MONTENEGRO.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto N° **019** de **21 JUN 2021** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga presentada por PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4, para la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018, prorrogada por acto administrativo No 1359 del 4 de diciembre de 2019.

----- 5

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental , PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ 1.260.148 por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado . En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar antes de las 6.00 PM del día 1 de julio de 2021, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: PRODIEL COLOMBIA S.A.S, debe transportar al comisionado. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización del citado servidor de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar Cesar , para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la Alcaldía Municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO QUINTO : Notifíquese al representante legal de PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4 o a su apoderado legalmente constituido.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° **019** de **21 JUN 2021** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga presentada por PRODIEL COLOMBIA SAS con identificación tributaria No 900.618.448-4, para la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 1403 del 29 de octubre de 2018, prorrogada por acto administrativo No 1359 del 4 de diciembre de 2019.

----- 6

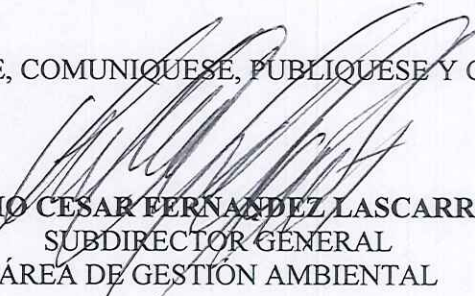
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO : Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los **21 JUN 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR FERNANDEZ LASCARRO
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental
Expediente No. SGA 007-2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181